

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que los días 23 y 30 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. A Despacho, 31 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00335 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria.
Demandado	Rafael Hernán Quintero Madrigal.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre citatorio - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0032.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, indica la dirección en la que se intentará realizar la gestión de notificación del demandado conforme a la respuesta emitida por Transunion; y en el segundo memorial, aporta evidencia de la gestión de intento de citación para diligencia de notificación personal realizada al demandado.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pertinentes, la citación para diligencia de notificación personal que la parte demandante le remitió al demandado, por lo que se pasa a explicar a continuación.

- Se indica de manera errada la dirección física del juzgado, dado que en el citatorio se consignó “...Edificio Edatel Calle 41 No. **51** - 28 oficina 1201 en Medellín – Antioquia...” (Subraya y negrilla nuestra); pero la dirección correcta y completa es Calle 41 número **52** -28, **piso 12**, oficina 1201, Edificio Edatel en la ciudad de Medellín – Antioquia.
- No se indica el tipo de providencia a notificar (mandamiento de pago), solo se relaciona la fecha; y dado que se aportó y mencionó en el citatorio, además del mandamiento de pago, el auto inadmisorio, ello puede conllevar a eventuales confusiones.
- Se le indica al demandado que “...*Se advierte que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor...*”; sin embargo, sobre dicho

termino se debe hacer las claridades correspondientes, dado que el mismo solo comenzaría a contabilizarse en caso de que sea procedente la notificación personal en el despacho, o la notificación por aviso; pues el término de que trata el citatorio, conforme a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., es para la comparecencia del demandado al despacho, para la notificación personal del proceso, y por ende, solo hasta que esté vencido el término para comparecer, si el demandado no lo hiciera, sería procedente la notificación mediante aviso, y la contabilización de los términos para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contracción, en el que además se deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 91 ibidem.

- No se informan datos de contacto de la apoderada de la parte demandante.
- Deberá tener en cuenta la apoderada de la parte actora, que para que el despacho eventualmente pueda ordenar la notificación por aviso, primero tendría que estar vencido el término del que dispone el demandado para comparecer al despacho a surtir la notificación de manera personal.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar nuevamente las gestiones pertinentes para la notificación del demandado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>013</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
